



EXTRACTO PARA NOTIFICACIÓN. Por Aviso: Ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol N° C-13722-2024, sobre juicio sumario de indemnización de perjuicios, caratulado “Fisco de Chile con Sepúlveda”, se ordenó con fecha 11 de septiembre de 2024 y 3 de octubre de 2024, notificar por aviso extractado la demanda, de fecha 30 de julio de 2024 y su proveído, de fecha 1° de agosto de 2024, a José Renato Sepúlveda Nebel, RUT:5.712.034-7, ignora profesión u oficio, con domicilio desconocido. La parte demandante Fisco de Chile, RUT:61.806.000-4, domiciliado en Agustinas N° 1225, piso 4°, Santiago, solicita tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a José Renato Sepúlveda Nebel al pago de una indemnización por concepto de Fraude al Fisco, en perjuicio de la I. Municipalidad de Vitacura, correspondiente a la suma de \$327.396.439 (trescientos veintisiete millones, trescientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), reajustada según variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha en la cual se cometió el delito y la de su pago efectivo; o en subsidio desde la fecha que SS. determine y también hasta el momento de su pago efectivo. Que se condene al pago de los intereses corrientes sobre el capital reajustado, calculados desde que el demandado se constituya en mora y hasta su pago efectivo; y al pago de las costas de la causa. En el Primer otrosí: Se solicita mantención de medidas cautelares decretadas en sede penal correspondiente a la prohibición de celebrar actos y contratos respecto del inmueble correspondiente al Departamento N° B-204 del segundo piso, de la bodega N° 29 del 2° subterráneo y de los estacionamientos N° 38 y 39 del 2° subterráneo, todos del edificio con acceso por calle Luis Carrera N° 2200, comuna de Vitacura, inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago de fojas 19617, número 31905, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2006, ordenando al efecto oficiar a dicho Conservador de Bienes Raíces. En el Segundo otrosí: Se solicitó se forme cuaderno separado. En el Tercer otrosí: Se curse desde luego la mantención de la medida precautoria, sin previa notificación. En Cuarto otrosí: Se solicitó ampliación del plazo para notificar y que ésta se practique por cédula. En el Quinto otrosí: Acompañar Documentos, con citación. En el Sexto otrosí: Solicitud que indica. En el Séptimo otrosí: Providencia urgente. En el Octavo otrosí: Personería. En el Noveno otrosí: Se tenga presente. Con fecha 1° de agosto de 2024 se resuelve: Proveyendo demanda de 30 de julio de 2024: A lo principal por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios, en juicio sumario, vengán las partes personalmente o representadas por apoderado con poder suficiente para transigir, a comparendo de contestación y conciliación, a la audiencia del quinto día hábil a contar de la última notificación, o al día siguientes hábil si aquel recayere en sábado, a las 09:00 horas. La audiencia tendrá lugar presencialmente en dependencias del tribunal. Las partes podrán solicitar autorización para comparecer por vía remota, mediante solicitud por escrito en los términos del artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil; y para efectos de recibir el link de acceso, deberán dirigir al menos con tres días de antelación un correo electrónico al Sr. Coordinador del Tribunal (pasalazar@pjud.cl), informando fecha exacta en que la audiencia tendrá lugar. Sin perjuicio de lo resuelto, se instruye al Sr(a) Receptor Judicial actuante, agendar la diligencia en el siguiente link <https://1drv.ms/x/s!AuzZtHdjJ3nkcRmhYkQbsyqM6hJEQ?e=MEMohb> debiendo dar cuenta de dicho cumplimiento al correo electrónico



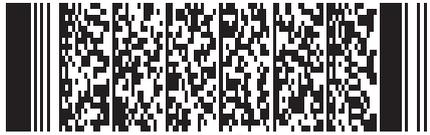


LEGALES LT

EXTRACTO PARA NOTIFICACION

Jueves 17 de Octubre de 2024

jcsantiago2@pjud.cl. Al primer otrosí, como se pide, manténganse las medidas con carácter de precautorias. Sirva copia de la presente como suficiente y atento oficio remitir al Sr. Conservador de Bienes Raíces de Santiago, para los efectos señalados, para ser tramitado por la demandante. Al segundo otrosí, fórmese cuaderno separado. Al tercer y cuarto otrosí, atendido lo dispuesto en el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, practíquese desde luego la medida mediante su inscripción en el registro conservatorio competente y, hecho, notifíquese por cédula la medida a la parte demandada, ampliándose el plazo para tales efectos a 30 días hábiles contados desde esta fecha, bajo apercibimiento que de no practicarse dentro de plazo la notificación ordenada, quedarán sin valor las diligencias practicadas. Al quinto otrosí, por acompañados, con citación. Al sexto otrosí, como se pide, notifíquese por cédula a la parte demandada. Al séptimo otrosí, estese a lo resuelto. Al octavo otrosí, téngase presente y por acompañada personería, con citación. Al noveno otrosí, téngase presente. Antecedentes autos: "Fisco de Chile con Sepúlveda", Rol C-13722-2024. Secretaria.



03412205296



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl
Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile